



**C.P.C. Rubén  
Plascencia Arreola  
Presidente Consejo  
Directivo**

## **“RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2014”**

**C.P.C. y M. I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente  
General**

### **ANTECEDENTES**

Como ha sido una costumbre a fin de año el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el día 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las disposiciones de carácter general que permiten a los contribuyentes cumplir de forma oportuna y adecuada el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mejor conocida como “Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF)”.

**C.P.C. y M.I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente de  
Calidad**

### **MARCO JURÍDICO**

Conforme a lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación (CFF) la autoridad fiscal para el mejor cumplimiento de sus facultades publica anualmente las disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. De conformidad con este mismo artículo, dicha resolución que se refiera al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales. Por lo que tuvo a bien publicar en DOF lo siguiente:

**C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

Descripción de la publicación	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19	30 de diciembre 2013
Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18	30 de diciembre 2013
Anexo 1	6 de Enero 2014
Anexo 1-A	7 de Enero 2014
Anexo 15	9 de Enero 2014
Anexo 21	14 de Enero 2014
Anexo 16	16 de Enero 2014
Anexo 21-A	20 de Enero 2014
Anexo 16-A	27 de Enero 2014
Anteproyecto de la 1ª modificación de la RMF 2014	7 de Febrero de 2014 (página SAT)

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@yahoo.com.mx](mailto:ccpudg@yahoo.com.mx)

### **INTRODUCCIÓN**

El objeto de esta Resolución, es agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, **excepto los de comercio exterior** ya que para ésta se publica su propia resolución miscelánea.

## **DESARROLLO**

Con la finalidad de disminuir el impacto de la reforma hacendaria para el ejercicio fiscal de 2014, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF 2014) trajo algunos beneficios para los contribuyentes como es el caso de las maquiladoras, así como algunas ayudas en materia de comprobación fiscal y cierta regulación en los monederos electrónicos de combustibles y vales de despensa. Esta comisión fiscal presenta un resumen de las disposiciones que a nuestra consideración son las más importantes que dar a conocer:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **Publicación de datos**

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el portal de Internet del SAT (por tener créditos fiscales firmes, adeudos exigibles sin garantizar, sentencias condenatorias ejecutoriadas o créditos condonados o cancelados) podrán solicitar una aclaración y aportar pruebas, la cual se presentará utilizando la herramienta de "Mi portal" o personalmente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), y la autoridad la resolverá dentro de los tres días siguientes a su recepción (regla I.1.2.).

#### **Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación**

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones bajo el esquema de "Declaraciones y Pagos" (DYP), quedaran relevados de presentar el aviso de compensación de saldos a favor, siempre y cuando el origen del saldo a favor también se hubiera presentado bajo el mismo esquema. No obstante lo anterior, las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior se ubiquen en los siguientes supuestos:

- 1.- Hubiesen obtenido ingresos acumulables superiores a 100 millones de pesos
- 2.- Que el valor de su activo determinado sea superior a 79 millones de pesos
- 3.- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hubieran prestado servicios en cada uno de los meses del año. (Regla I.2.3.4.);

Presentarán el aviso de compensación en la forma oficial 41 o bien por internet, así como la información señalada en las fracciones I, II y segundo párrafo de la regla II.2.2.6.

Tratándose de contribuyentes competencia de la AGGC (grandes contribuyentes) que tengan remanentes que se compensen será necesaria la presentación de estos anexos: A, 2-A, 2-A bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-bis, 8-A, 8-A bis, 8-B, 8-C, 9, 9-bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-bis 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según se trate (regla II.2.2.6., frac. I).

#### **Saldos a favor de personas físicas**

Autorizada la devolución de la declaración anual se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, escrito libre, señalando su número de cuenta bancaria activa, anexando copia del estado de cuenta bancario, y el original del oficio por el que le hubiese sido notificada la devolución. (Regla I.2.3.1.).

#### **Plazo para optar por Régimen distinto al asignado por la autoridad**

Para los efectos de lo establecido en las reglas I.2.5.11., I.2.5.14., I.2.5.15., I.2.5.16., de la presente resolución y el artículo 6, último párrafo del CFF, si el contribuyente desea ejercer una opción diferente a las establecidas en dichas reglas, deberá presentar un aviso de actualización de obligaciones fiscales, a más tardar el último día del mes de enero de 2014. (I.2.5.17.)

El viernes 31 de Enero de 2014 en un comunicado por parte del SAT manifestó que tienen hasta el 31 de marzo para presentar el Aviso de actualización de actividades, a través del portal de Internet de esa dependencia.

### Personas relevadas del aviso para optar por Régimen distinto al asignado por la autoridad

Los contribuyentes quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de obligaciones, al presentar en tiempo y forma, la primera declaración correspondiente al régimen por el cual ejercen la opción. (Regla I.2.5.17 I.2.5.18)

### Fecha de movimientos al RFC

Las solicitudes de inscripción con obligaciones, los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, o los de reanudación de actividades presentados a partir de enero del 2014, no podrán manifestar como fecha de movimiento una anterior al 1o de ese mes y año debiéndose apegar al régimen y obligaciones fiscales correspondiente a la normatividad vigente (regla I.2.5.19.).

### Aclaración de obligaciones de RFC

Si los contribuyentes consideran que los sistemas administradores de los movimientos al RFC asignan obligaciones diferentes a las previstas en las disposiciones tributarias aplicables, ingresarán una aclaración a través del portal de Internet del SAT y anexarán la documentación para que la autoridad resuelva en un plazo de 10 a 20 días hábiles por el mismo medio. Esto también procederá cuando la actualización de obligaciones fiscales hubiere sido efectuada por el fisco (regla I.2.5.20.).

Tabla de supuestos para presentar o no avisos al Registro Federal de Contribuyentes:

Supuesto	Régimen en 2013	Régimen en 2014	Obligación de presentar aviso	Fundamento legal
Actividad que no requiere título profesional y sus ingresos en el ejercicio anterior no superan 2 millones de pesos.	RAEP	RIF	SI	RCFF 25
Ingresos que no superan 2 millones de pesos	RIAE	RIF	SI	RCFF 25
Ingresos que no superan 2 millones de pesos	REPECO	RIF	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.7.
Ingresos superiores a 2 millones de pesos	RIAE	RAEP	SI	RCFF 25
Tributación en más de un régimen fiscal en 2013	REPECO	RIF	SI	RCFF 25
Tributación en más de un régimen fiscal en 2013	REPECO	RAEP	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.8.
Tributación en más de un régimen fiscal en 2013	RIAE	RIF	SI	RCFF 25
Tributación en más de un régimen fiscal en 2013	RIAE	RAEP	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.8.
Contribuyente de IETU	Obligado al IETU	No obligado al IETU	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.9.
Contribuyente de IDE	Obligado al IDE	No obligado al IDE	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.10.
Ingresos por arrendamiento que no exceden de 10 SMGDF mensuales	Eximido de pagos provisionales	Pagos provisionales trimestrales	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.11.
Contribuyente de IEPS	No obligado al IEPS	Obligado al IEPS	SI	RMF 2014 I.2.5.12.
Contribuyente de IVA	No obligado al IVA	Obligado al IVA	SI	RMF 2014 I.2.5.13.
Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras	ISR Régimen simplificado	Régimen general de ley	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.14.
Régimen de Coordinados	ISR Régimen simplificado Coordinado	Régimen general de ley	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.15.
Escuelas	Personas Morales con Fines no Lucrativos	Régimen general de ley	NO (SAT actualizará de forma automática)	RMF 2014 I.2.5.16.

## Dictamen fiscal e información alternativa

Los obligados a presentar el dictamen por el ejercicio de 2013, o que hubiesen optado por ello y de igual forma, quienes hubiesen optado por presentar la información alternativa al dictamen (Anexo 21 o 21-A), lo realizarán por Internet conforme a su primera letra clave del RFC, en las siguientes fechas. (Regla I.2.19.15. y I.2.19.18.)

Letras de la clave en el RFC	Fecha de envío
De la A a la F	Del 13 al 18 de junio de 2014
De la G a la O	Del 19 al 24 de junio de 2014
De la P a la Z y &	Del 25 al 30 de junio de 2014

## Requisitos para dictaminar

Los contadores públicos registrados (CPR) para poder emitir los dictámenes correspondientes al ejercicio 2013, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro con repercusión fiscal, tendrán que:

- A.- contar con la renovación de su registro antes de la presentación del dictamen.
- B.- estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- C.- poseer certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP), al que pertenezcan, o por la autoridad educativa estatal.

Respecto del CPR que solicite su renovación hasta el 31 de marzo de 2014, la autoridad fiscal verificará en sus sistemas que cuente con la constancia correspondiente al año 2012. En las peticiones realizadas a partir del 1o de abril del 2014, se observará que el solicitante tenga la constancia de 2013.

La renovación no procederá para el CPR que a la fecha de su solicitud estén suspendidos o sus registros se encuentren cancelados (regla II.2.9.10.).

**Para el dictamen de 2013 se deberá contar con la renovación antes de su exhibición (regla II.2.9.9.).**

La renovación del CPR así como los formularios y demás documentos deberá enviarlos a través de internet en la página del SAT <https://www.consulta.sat.gob.mx/Adafcp/rs/>. (Reglas I.2.15.1., I.2.15.2., I.2.15.3., I.2.15.4., I.2.15.5., I.2.15.6., I.2.15.7., I.2.15.8., I.2.15.10., I.2.15.13., I.2.15.14., I.2.15.15., I.12.7.9., II.2.11.4., II.2.11.5. y II.2.11.6. de la RMF 2014 y art. trigésimo cuarto).

## Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

Los contribuyentes podrán señalar en los CFDI que emitan, la unidad de medida que utilicen conforme a los usos mercantiles. Tratándose de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el CFDI se podrá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga. (I.2.7.1.7.).

## Pago de erogaciones por cuenta de terceros

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien se efectuó la erogación.
- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

- III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

A solicitud del contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán incorporar en los CFDI que expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda "por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)". (Regla I.2.7.1.14.)

#### **Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal del SAT.**

Quien utilice la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "**Sistema de Registro Fiscal**", podrán expedir su CFDI a través de dicha aplicación, a los cuales se incorporará el sello digital del SAT. La emisión de los CFDI referidos, se efectuará utilizando la Contraseña del contribuyente (CIECF). (Regla I.2.7.1.21.)

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción "Factura Electrónica". De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro del propio Sistema de Registro Fiscal, los datos de los CFDI generados a través del mismo, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través del Sistema de Registro Fiscal, obtendrán el archivo XML en la página de Internet del SAT, el cual estará disponible en la opción "Factura Electrónica", por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

Los contribuyentes que no opten por emitir los CFDI a través del sistema mencionado, podrán expedir los CFDI a través del "**Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI)** ofrecido por el SAT", o bien, a través de un **proveedor autorizado de certificación** de CFDI. (Regla I.2.2.3.)

#### **Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

Los comprobantes de operaciones con el público en general a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras.
- III. Comprobantes emitidos por los sistemas de computo. (Regla I.1.2.7.1.22.)

#### **CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías**

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave del RFC genérica a que se refiere la regla I.2.7.1.5., para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías. (regla I.2.7.1.23.)

## **CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario**

En las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes podrán comprobar el costo de adquisición para efectos de deducción y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet. Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes no podrán deducir o acreditar el costo del bien con base en el CFDI que el notario expida. (Regla I.2.7.1.25.).

## **Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas**

Los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, para lo cual a efecto de cumplir con el requisito de la fracción IV, primer párrafo de dicho artículo, estarán a lo siguiente: (regla I.10.4.5.)

- I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
- II. Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.

## **De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones. (Sección. I.2.7.5)**

### **Expedición de CFDI por concepto de nómina**

Los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet. (Regla I.2.7.5.1.)

### **Impresión del CFDI por nómina**

Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas, pero si están imposibilitados para ello podrán entregar una representación impresa del CFDI, la cual contendrá el folio fiscal, RFC del patrón y el empleado. Esto estará vigente hasta el 30 de junio de 2014 (regla I.2.7.5.2. y art. cuadragésimo transitorio).

### **Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.**

Se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado. (Regla I.2.7.5.3.)

### **Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI**

Las constancias de retenciones se emitirán mediante el complemento que el SAT publique al efecto en su página de Internet. Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento a que hace referencia el párrafo anterior. (Regla I.2.7.5.4.)

### **Sistema de registro fiscal para personas físicas**

Los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal, así como el resto de las personas físicas, podrán utilizar la aplicación electrónica "Sistema de Registro Fiscal", disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.

Con excepción de los contribuyentes sujetos al RIF, las personas físicas que cuenten con un sistema contable electrónico, podrán optar por llevar su contabilidad a través del mismo, siempre que cumplan con lo señalado en la regla II.2.8.2. (regla I.2.8.2)

### **Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa de personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).**

Se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal establecido en la regla I.2.8.2. (Regla I.2.9.2.)

### **Horario del buzón tributario**

Para la presentación de promociones, solicitudes, avisos, cumplimientos a requerimientos de la autoridad y consultas por medio de documento digital, o la notificación de cualquier acto o resolución que la autoridad fiscal emita en documento digital realizada mediante el buzón tributario se considerará la hora del tiempo del centro, independientemente del uso horario de la localidad en donde se hubiese llevado a cabo. (regla II.2.8.3.).

### **Condonación de multas**

Los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas en los siguientes casos:

- I. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las unidades administrativas del SAT.
- II. Por la que autodetermine el contribuyente.
- III. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.
- IV. Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas. (Regla I.2.17.3.)

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **Adquirentes de autos**

Los adquirentes de vehículos podrán no efectuar la retención del ISR a los enajenantes personas físicas aun cuando el monto de la operación exceda de \$227,400.00, si la diferencia entre el ingreso obtenido por la venta del automóvil y el costo comprobado de adquisición determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la LISR no supere la cantidad de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año es decir, \$73,682.25 en el área geográfica "A".

Esto procederá si:

a.- El enajenante del vehículo manifiesta por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por actividades empresariales o profesionales

b.- El adquirente proporciona a la autoridad en enero siguiente al ejercicio fiscal el nombre, la clave en el RFC y el domicilio del vendedor, la fecha de adquisición, el costo comprobado de la misma actualizado al día de la venta, la fecha de la operación, el monto de la transacción, el modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el año. (Regla I.3.14.6.)

### **Registro de depósitos en efectivo**

Las instituciones del sistema financiero para cumplir con su obligación de informar al SAT (art. 54, frac. IV, LISR), llevarán un registro de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas o contratos abiertos a nombre de los contribuyentes, así como de las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

El SAT podrá requerir a las instituciones del sistema financiero la información descrita de las personas morales y físicas cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo realizados en todas sus cuentas abiertas en esa entidad excedan de \$15,000.00 o adquieran cheques de caja, la cual se proporcionará a través de los medios y cumpliendo con las especificaciones que para tal efecto disponga la autoridad en su página de Internet (regla II.3.3.4.).

La información se proporcionará a través de la forma electrónica IDE-A "Declaración anual de depósitos en efectivo", contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2. La citada declaración se obtendrá en la página de Internet del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicha página, utilizando la FIEL de la institución de que se trate. Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, la información se deberá proporcionar cualquiera que sea el monto de los mismos. (Regla I.3.5.7.).

### **Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones**

Para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador. (regla I.3.3.1.16.).

### **Determinación de la previsión social deducible de los trabajadores no sindicalizados**

Los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético de las erogaciones deducibles por prestaciones de previsión social por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el monto total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio. (Regla I.3.3.1.7.).



Concepto de vale de despensa

Se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que los reciban, adquirir canastillas de alimentos en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. (Regla I.3.3.1.26.)

#### **Deducción de salarios pagados en efectivo**

Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina. (Regla I.3.3.1.17.)

#### **Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores**

Los patrones que otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, vales de despensa y se rediman o canjeen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrega, podrán deducirlos aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre y cuando cumplan los demás requisitos de deducibilidad que establece el artículo antes citado. (regla I.3.3.1.34).

#### **Opción para calcular el coeficiente de utilidad para quienes hubieren aplicado deducción inmediata**

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran aplicado la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del ejercicio. (Regla I.3.3.2.6.)

#### **Ventas de personas físicas por multinivel**

Las personas físicas que trabajen como vendedores independientes que no obtengan ingresos por otros conceptos y que provengan de la misma persona moral cuyos ingresos no rebasen de 300,000.00 pesos podrán tributar en el capítulo I del título IV de la Ley del ISR en lugar del capítulo II de mismo. Debiendo cumplir los requisitos a que se refiere esta misma regla. (Regla I.3.10.3.)

#### **Dividendos: integración de la CUFIN 2013**

Esta disposición lo único que hace es precisar que no se pueden mezclar las utilidades generadas hasta 2013 con las de 2014 para no duplicarlas. (art. noveno, transitorio, frac. XXX, LISR y regla I.3.22.4.).

#### **Procedimiento para la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles por el ejercicio fiscal 2015**

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, incluidos en la publicación anual del Anexo 14, a fin de renovar dicha autorización para el ejercicio fiscal 2015, deberán presentar durante los meses de agosto y septiembre de 2014, el aviso a que se refiere la regla I.3.9.2. Y la ficha de trámite 17/ISR denominada "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos de la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, el aviso anual a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por presentado siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos por el ejercicio 2013.
- II. Dictamen fiscal simplificado al que se refiere el artículo 32-A, fracción II del CFF por el ejercicio 2013 a que se refiere la regla I.2.18.2.
- III. Declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR correspondiente al ejercicio 2013. (Regla I.3.9.17.)

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

### **Alimentos de consumo básico**

Considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo dispuesto por el inciso J) fracción I del artículo 2 de la propia ley, los siguientes: (regla I.5.1.3.)

#### **A. Cadena del trigo:**

- I. Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.
- II. Pasta de harina de trigo para sopa sin especias, condimentos, relleno, ni verduras.
- III. Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
- IV. Harina de trigo, incluyendo integral.
- V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.

#### **B. Cadena del maíz:**

- I. Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
- II. Harina de maíz.
- III. Nixtamal y masa de maíz.
- IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

#### **C. Cadena de otros cereales:**

- I. Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
- II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
- III. Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.

### **Concepto de botanas**

Se consideran como botanas aquellas semillas que estén fritas, tostadas u horneadas, adicionadas o no de otros ingredientes para alimentos, por lo que no quedan comprendidas las semillas en estado natural, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre que no se les adicione ingrediente alguno. (Regla I.5.1.5.)

### **Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro**

Tratándose de fracciones de litro la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro. (Regla I.5.1.6.)

## **TRANSITORIOS**

### **Operaciones celebradas antes del 1º de enero de 2014 sujetas al IVA e IEPS**

Los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día hábil de enero de 2014, estarán a lo siguiente:

Deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la

retención según corresponda. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_".

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere esta regla, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del SAT, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad. (Art. Vigésimo primero).

Nota aclaratoria: Aun y cuando el título hace mención a la ley del IVA y del IEPS la redacción hace referencia únicamente al IVA por lo que consideramos que también debiera aplicarse al IEPS.

#### **Proporcionar información contable al SAT.**

La información contable a presentar al SAT a través de su página de internet se efectuara a partir del 1º del Julio de 2014. (Art. Cuadragésimo tercero).

#### **Continuación de Comprobantes fiscales en forma impresa o CFD**

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014. (Art. Cuadragésimo Cuarto)

#### **Opción de diferir la expedición de CFDI por concepto de nóminas**

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.

La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014 (Art. Cuadragésimo Quinto.)

## **CFDI por nóminas en el RIF**

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente. (Art. Cuadragésimo Sexto).

## **Cambio de domicilio fiscal por Internet**

Los contribuyentes que cuenten con FIEL podrán realizar la pre captura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través de la opción "Mi Portal" en la página de Internet del SAT.

Aquellos contribuyentes que cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el portal del SAT habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio.

Quienes no sean habilitados de manera automática, deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 80/CFF contenida en el Anexo 1-A.

Esta disposición entrara en vigor a partir del 1 de Abril de 2014. (Art. Cuadragésimo Séptimo).

## **LISTADO DE ANEXOS**

A continuación se presenta el listado de los anexos publicados en el DOF que servirán de guía:

### **Anexo 1**

- A. Formas oficiales aprobadas.
- B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
- C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.
- D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.

### **Anexo 1-A**

Tramites fiscales.

### **Anexo 4**

- A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
- B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.
- C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.
- D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.

### **Anexo 5**

- A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
- B. Regla I.12.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

### **Anexo 8**

Tarifa aplicable a pagos provisionales y tarifas aplicables a retenciones.

### **Anexo 11**

- A. Catálogo de claves de tipo de producto
- B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
- C. Catálogo de claves de entidad federativa
- D. Catálogo de claves de graduación alcohólica

- E. Catálogo de claves de empaque
- F. Catálogo de claves de unidad de medida.

Anexo 13

Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática.

Anexo 15

- A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2014.
- B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014.
- C. Código de Claves Vehiculares.

Anexo 16 y 16-A

Instructivos de integración y de características de los formatos guía para la presentación del dictamen fiscal emitido por Contador Público Registrado. e información alternativa.

Anexo 17

- A. Definiciones.
- B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.
- D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.
- E. Del Órgano Verificador.
- F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.
- G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.
- H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.
- I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organismo Verificador.

Anexo 18

De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.

Anexo 19

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2014.

Anexo 21 y 21-A

De la información relativa al dictamen e información alternativa

## CONCLUSIÓN

Derivado de los diversos y múltiples cambios fiscales ocurridos para este año de 2014 es muy importante que los contribuyentes en general y los profesionistas efectúen un análisis mas profundo de las modificaciones que pudieran repercutir en su situación fiscal, como puede ser el caso de las personas físicas o de algunas personas morales de elegir oportunamente el régimen fiscal de tributación o bien, como y cuando deben iniciar con el timbrado de los CFDI de las nóminas.

## ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

**ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

**PRESIDENTE:** C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS  
**VICEPRESIDENTE:** C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA  
**SECRETARIO:** C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ  
C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA  
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ  
C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA  
C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO  
C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ  
L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN  
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.